

100000202 00902

Bogotá, D.C., 22 AGO 2016

Doctor
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,
Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional
Cámara de Representantes
Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 7 Nro. 8 - 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Sesión martes 23 de agosto de 2016. Proposición No. 09 de 2016.

Respetado doctor Niño:

En atención a su oficio con radicado Nro. 000E2016027513 del 11/08/2016, mediante el cual da traslado al cuestionario presentado por la Representante Ana Paola Agudelo Garzón con ocasión de la Proposición Nro. 9 de 2016, a continuación se da respuesta a las preguntas de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

Punto 10: *¿Cuál es el porcentaje del costo del pasaporte que corresponde al impuesto al timbre?*
Punto 11: *¿Cómo se calcula dicho impuesto y cuál es su justificación en materia de redistribución tributaria?*

El Estatuto Tributario establece tarifas diferenciadas del impuesto de timbre para los pasaportes según el sitio de su expedición, ya sea en Colombia o en el exterior o si es por primera vez o revalidación, como se expone a continuación:

- Pasaportes expedidos en el país: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 523 del Estatuto Tributario *Actuaciones y documentos sin cuantía gravados con el impuesto* para los pasaportes ordinarios el valor del impuesto es de 1.5 unidades de valor tributario -UVT, esto es, 45.000 en 2016 ($\$29.753 \times 1.5$) y para las revalidaciones de 0.6UVT, es decir \$18.000 en 2016. Teniendo en cuenta que el costo de expedición del pasaporte ordinario es de \$160.000 se puede afirmar que el impuesto de timbre en 2016 representa el 28.1% ($\$45.000 / \160.000).
- Pasaportes expedidos en el Exterior: el artículo 525 del Estatuto Tributario *Impuesto de Timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior* define las tarifas de impuestos de timbre nacional para actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país y en el numeral 1° define una tarifa de cincuenta y un dólares (US\$51) para los pasaportes que se expidan en el exterior.

Ahora bien, en cuanto a su justificación en materia de redistribución tributaria, hay que tener en cuenta que el impuesto de timbre en Colombia *"es en esencia un tributo documental, ya que recae sobre los documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Es formal, pues sólo grava las formas escritas; es directo, porque está dirigido a gravar al destinatario del impuesto, es decir, a la persona que incurre en el acto o contrato. En general los hechos que generan el impuesto implican el desplazamiento de la riqueza, circulación de valores, actuaciones o trámites, adicionalmente grava la salida al exterior de las personas naturales y extranjeras residentes en el país"*¹

Lo anterior, permite inferir que el impuesto se causa para actuaciones y documentos con o sin cuantía.

Punto 12. *¿A cuánto asciende el recaudo por concepto del impuesto al timbre, de los pasaportes emitidos para los colombianos que lo solicitan, desde el exterior? Favor discrimine para los últimos 5 años.*

La DIAN no dispone de la información en el nivel de desagregación que se solicita por las siguientes razones:

- Los agentes de retención, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaran el valor del impuesto de timbre de manera agregada en el Formulario 350 – Declaración mensual de retenciones en la fuente, específicamente en el renglón 82 (Retenciones impuestos de timbre nacional), lo que quiere decir que en este renglón se incluye la totalidad del valor del impuesto de timbre recaudado tanto por los pasaportes expedidos en el país como en el exterior, así como el retenido por otras actuaciones que se encuentren gravadas con este tributo.
- El parágrafo del artículo 518, establece que de la suma recaudada en el exterior por concepto del impuesto de timbre se descontarán los costos de giro y transferencia, lo que implica una reducción del recaudo que se obtiene por este impuesto cuya estimación además está asociada a la tasa de cambio.

Por las anteriores consideraciones, en el siguiente cuadro se presentan las estadísticas del Recaudo Bruto del Impuesto de Timbre para el período 2010-2015, para la totalidad de los agentes de retención:

¹ UAE DIAN – Oficina de Estudios Económicos. Cuaderno de Trabajo 017: "Generalidades del Impuesto de Timbre en Colombia"

Recaudo Bruto Impuesto de Timbre	
Año	Recaudo
2010	357.159
2011	123.923
2012	58.973
2013	59.711
2014	72.429
2015 (p)	105.729

Valores en millones de \$ corrientes

(p) preliminar

Fuente: Información estadística publicada en la página Web de la DIAN

Como ya se indicó, los agentes de retención declaran de manera agregada los valores que retienen por concepto de impuesto de timbre, es decir, que además del recaudado por la expedición de pasaportes se encuentra el obtenido por otros conceptos como:

- ✓ Las concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos (3UVT por hectárea: \$89.000 en 2016), cuando se trate de explotación de maderas finas (9 UVT:\$ 268.000 en 2016), entre otros.
- ✓ El aporte de una zona esmeraldífera, a solicitud de algún interesado particular a la empresa Minerales de Colombia (15 UVT: \$ 446.000),
- ✓ Las licencias para portar armas de fuego, (6 UVT: \$179.000); las renovaciones, (1.5 UVT: \$ 45.000).
- ✓ Licencias para comerciar en municiones y explosivos, (45 UVT: \$ 1.339.000); las renovaciones (30 UVT: \$ 893.000).
- ✓ Cada reconocimiento de personería jurídica 6 UVT (\$179.000); tratándose de entidades sin ánimo de lucro, 3 UVT: \$ 89.000.
- ✓ Las certificaciones, autenticaciones, reconocimientos de firmas y la protocolización de escritura públicas expedidas o efectuadas en el exterior por funcionarios consulares o ante ellos.
- ✓ Expedición de Visas.
- ✓ Los cheques que deban pagarse en Colombia.
- ✓ Los bonos nominativos y al portador.
- ✓ Los Certificados de depósito que expidan los almacenes generales de depósito

Con relación a las preguntas 13 y 14, aunque su contenido no son de competencia de la DIAN, consultando las disposiciones vigentes, se puede afirmar lo siguiente:



Punto 13. ¿En qué es invertido dicho recaudo?

Punto 14 ¿Cuánto de dicha inversión se retribuye en programas para la atención de los colombianos en el exterior?

El artículo 16 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de unidad de Caja así: "Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación."; de acuerdo con lo anterior, con los recursos tributarios se atienden las obligaciones contraídas en ejecución del presupuesto nacional.

Ahora bien, para el caso del impuesto de timbre nacional, la Ley 549 de 1999 en su artículo 2 estableció:

"ARTÍCULO 2o. Recursos para el pago de los pasivos pensionales. Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos:

(...)

11. A partir del año 2001, el 70% del producto del impuesto de timbre nacional." (Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1187 de 2000.)

En conclusión, del recaudo bruto del impuesto de timbre (todos los conceptos) el 70% es destinado para cubrir pasivos pensionales y el restante 30% entra a formar parte de la Unidad de Caja.

Confío haber atendido el requerimiento y quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Además, con la presente respuesta queda abierta dependiendo de su agenda la mesa de trabajo para determinar criterios técnicos, solicitada a través del Derecho de Petición y con radicado 2016103 de julio 13 de 2016.

Atentamente



SANTIAGO ROJAS ARROYO

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Proyectó: Enrique Javier Bravo Díaz –Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Revisó: Cecilia Rico Torres – Directora de Gestión de Ingresos

Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General.

